Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Federal de Viedma, al que se le remitirán. Hágase saber al Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

O L , Luca c/ M , Horacio Daniel s/ incidente de incompetencia
C.S.J 1571/2021/CS1

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Foro de Jueces de la 1ra. Circunscripción Judicial y el Juzgado Federal de Viedma, ambos de la provincia de Río Negro, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por denuncia de Luca O L .

En ella relató que en el año 2018 le compró a Horacio Daniel Mosler una camioneta Volkswagen Amarok, dominio A 8 U , por la suma de seiscientos setenta mil pesos, que abonó mediante la entrega de dos vehículos y trescientos mil pesos. Pocos meses después, el denunciante vendió el rodado a Alejandro V , quien al intentar realizar la transferencia contactó a Arturo P , titular que figuraba en la cédula de identificación del rodado, y éste le manifestó que no había vendido su camioneta y que la tenía en su poder.

El juez provincial, luego de ordenar determinadas medidas de prueba, declinó su competencia a favor de la justicia federal al entender que el título automotor y la cédula de identificación son documentos expedidos por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y que su adulteración afectaba los intereses de la Nación.

El magistrado federal, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura. Sostuvo que no se había establecido que efectivamente se tratara de automotores llamados “mellizos”, ni la

existencia de documentación falsa, como así tampoco la afectación a intereses federales.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabada la contienda.

Es doctrina de V.E. que corresponde a la justicia federal el conocimiento de la falsificación de la cédula de un automotor por tratarse de un documento de carácter nacional (Fallos: 308:2522; 310:1696; 312:1213, entre otros).

En este sentido y habida cuenta de que de las probanzas del expediente surge la comisión del delito de falsificación de cédulas de identificación vehicular en tanto que, tal como lo informa el Registro Nacional Automotor a fojas 20/24, los datos de la documentación del rodado del denunciante coinciden con las del vehículo de Arturo P , opino que corresponde al juzgado federal conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.12.2021 11:49:01